Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Ángela Yaned Marín Tabares
Ejecutado	Ober Ferley Gómez Ramírez
Radicado	05001-31-10-011-**2022-00094**-00
Providencia	Interlocutorio N° 837
Instancia	Única
Decisión	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución

La señora **Ángela Yaned Marín Tabares**, quien actúa en representación de su hijo Samuel Gómez Marín, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **Ober Ferley Gómez Ramírez,** por el incumplimiento del pago de alimentos fijados en favor de su hijo.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor **Ángela Yaned Marín Tabares**, quien actúa en representación de su hijo Samuel Gómez Marín, por la suma de $**1.592.558,36 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **Ober Ferley Gómez Ramírez,** quien fue notificado de manera personal el 5 de septiembre de 2022, sin dar contestación.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados en favor del menor **Samuel Gómez Marín**.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor **Ángela Yaned Marín Tabares**, quien actúa en representación de su hijo Samuel Gómez Marín, por la suma de $**1.592.558,36 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **Ober Ferley Gómez Ramírez,** por la suma de $**1.592.558,36 pesos**, de conformidad con el articulo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **Ober Ferley Gómez Ramírez,** por la suma de $**1.592.558,36 pesos**, como capital por cuota de

alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de $**111.479 pesos,** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO,** cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º Nº 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

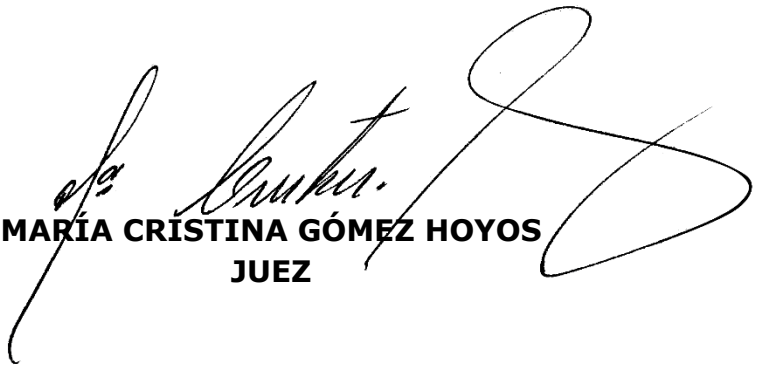

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065dd237ea551597d96acbedd7c83c9c7778d2688bb90dd59cb3050f14db3405**

Documento generado en 24/10/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica